

LA OPINION PÚBLICA

PERIÓDICO LIBERAL DEFENSOR DE LOS INTERESES DE ESTA COMARCA.

SUSCRIPCIÓN

En Garrucha, un mes 50. Al extranjero 75.
 En el extranjero 3 pts.

RESUMIDA

TODOS LOS DOMINGOS.

CORRESPONDENCIA

Al Director, calle Mayor núm. 61.
 No se devuelven los originales

CANAL DE ALMANZORA

Al despertar de nuevo tras largo y continuado silencio en nuestro número 37 correspondiente al 20 del próximo pasado Septiembre, el importantísimo asunto del Canal de Almanzora, que después de ser objeto de algunos trabajos por parte de valiosas personas de la ciudad de Vera, se dejó en el más completo abandono, llamabamos en nuestro auxilio a la prensa regional y de la capital, para que, uniendo su potente esfuerzo a nuestra débil voz, nos ayudasen en la noble tarea de trabajar en pro de la construcción de tan necesaria obra, cuya realización, sin duda alguna, habría de traer la vida, la animación y la felicidad, a estos desventurados pueblos.

Y como siempre que de la defensa de intereses generales se trata, y principalmente de aquellos que interesan directamente a nuestra provincia, el primero que atiende nuestro ruego y se apresta a la lucha para combatir por el bien de este país, es nuestro querido compañero almeriense *El Ferro Carril*, el cual nos dedica en su número correspondiente al día 23 de Septiembre último, las siguientes líneas:

«Nuestro estimado colega de Garrucha *La Opinión Pública*, en su número del 20 del actual, inserta un notable artículo respecto a la, al parecer, abandonada u olvidada construcción del referido canal, cuya obra, de llevarse a efecto, reportaría a toda aquella comarca innumerables ventajas.

La Opinión solicita el concurso de la prensa de esta capital en pro de esa mejora, el nuestro no habrá de faltarles por más que sea débil. En uno de los próximos números tendremos el placer de ocuparnos del asunto.

Al aceptar gustoso el eficaz apoyo que nos ofrece el distinguido colega, cumplimos manifestar a su celoso Director nuestro querido amigo D. Amador Ramos Oller, la más sincera expresión de nuestro agradecimiento. Tiempo hace ya que no son solos los vínculos de la simpatía que nos inspirara al tener el gusto de conocerle personalmente, los que nos unen al ilustrado compañero; sus constantes trabajos en pro de esta abatida comarca y las luchas titánicas que continuamente vienen sosteniendo en favor de estos pueblos, crearon en nuestras almas fraternales sentimientos que no puede expresar la pluma. Reciba el distinguido campeón nuestra profunda gratitud y abrigue el convencimiento íntimo de que con nosotros le agradece sus esfuerzos todo este país.

El Canal de Almanzora constituye una

cuestión de trascendencia, una cuestión vital para esta empobrecida zona abandonada por completo a la naturaleza y en el interés de todos estos pueblos, tributarlos al Estado como los que más, y más que otros muchos, está el reclamar de los Poderes públicos que se haga tan necesaria construcción, que sería la salvación de nuestra perdida agricultura; contribuiría a dar vida a la industria y al comercio y quizá arrastraría en pos de sí la imperiosa necesidad de un puerto en nuestra rada.

Ya que los años y la experiencia nos han convencido por desgracia de que caminamos al precipicio continuando en ese deplorable abandono en que vivimos, preciso y urgente se hace que todos los hombres de algún valor salgan de su apatía; indispensable que las corporaciones municipales tan interesadas en la construcción de dicho Canal, den señales de vida, gestionando en todas partes la realización de tan importante obra y haciéndose oír por todos los medios posibles.

El Ayuntamiento de la vecina ciudad de Vera, cuyo celo y amor patrio escitamos, es el que debe marchar a la cabeza de este asunto, pues pueblo esencialmente agrícola sería el principalmente beneficiado con la construcción del Canal, que fertilizaría unas 2000 hectáreas de tierra de su jurisdicción y lo sacaría de la postración en que se encuentra, llevándole la vida y la animación que le faltan.

INSTRUCCIONES PREVENTIVAS

CONTRA EL COLERA

REDACTADAS POR LOS DOCTORES

CAPDEVILA Y CORTEZO

Continuación

5.° Provisión de alimentos sanos y abundantes a las clases menesterosas para colocar a sus individuos en las condiciones de resistencia particular que se recomiendan más adelante.

6.° Los estercoleros, mataderos, cementerios, fábricas de curtidos y demás depósitos de materias orgánicas o industrias que las tienen por base, no son por sí peligrosos mientras no son infectados por el germen que a ellos lleve el agua, el descuido de un enfermo o la mala disposición de los servicios urbanos; pero si esto ocurre multiplican y refuerzan al germen. Por regla general, debe impedirse en tiempo de epidemia que las deposiciones se hagan o

mezclen en los estercoleros y muladares, aun en los privados.

7.° Los urinarios públicos, los retretes limpios e incomunicados con la alcantarilla ó el pozo en que vierten, tampoco ofrecen riesgo alguno; pero la incomunicación es condición indispensable. Esta incomunicación se obtiene mediante sifones y aparatos de válvula; pero se improvisa con un cacharro que adapte a la taza y que se llena de disolución de sulfato de hierro al 40 por 100.

8.° Las aves, las carnes las frutas, los pescados, conviene que se pongan a la venta en condiciones excelentes por los trastornos de digestión que pueden determinar en otro estado, predisponiendo en alto grado al cólera; pero por si son incapaces de producirle.

9.° Las campañas de preferencia enderezadas contra los cementerios, los urinarios y las aves de corral, son completamente empíricas y rutinarias, y distraen los recursos y la atención de otras cosas más peligrosas y cuyo remedio se descuida. Las aves y los animales domésticos pueden ser peligrosos por su pluma y su pelo si se revuelcan en sitios donde hubiese deyecciones coléricas, y las gallinas y aves de corral si picotean en estas deyecciones.

10.° Aparte las Autoridades, los médicos y las personas que entiendan su deber de conciencia como hombres, ciudadanos y cristianos, debe favorecerse la emigración de los tímidos y aprensivos con lo que se aminora la aglomeración urbana y se desembaraza el peso moral del pánico exagerado. En cambio, deben ponerse los posibles inconvenientes a la inmigración de los fugitivos hasta tener la certeza de haber desaparecido todo fenómeno sospechoso.

11.° Para los fines de interpretación de este término, fenómeno ó accidente colérico, no debe olvidarse, en punto a preservación internacional, colectiva ó individual, que la más leve diarrea colérica (si es tal), la colerina y cólera fulminante, son igualmente temibles para la propagación; del germen de una diarrea colérica benigna, transportado a otro sujeto, nace un caso fulminante, una colerina u otra diarrea benigna, y viceversa.

12.° Durante los tiempos de epidemia, ó de amenaza de ella deben prohibirse las ferias, romerías, maniobras militares, etc.

13.° Todas estas medidas de precaución deben extremarse en los lugares y habitaciones que hayan sido más castigados en análogas epidemias anteriores, para lo cual conviene que las Autoridades los visiten personalmente.

14.° Debe imponerse la obligación formal a los jefes de establecimientos y de fuerzas, a los de Corporaciones de cualquier índole, civil ó religiosa, a los dueños de hospederías y fondas y a los cabezas de familia, la obligación de dar cuenta del menor accidente sospechoso que ocurriera en sus subordinados.

Se continuará.

LA REUNION DEL JUEVES

Invitados por el alcalde accidental de esta población D. José López Rubia, reunieron en el salón de sesiones de la Casa Capitular, á las 2 de la tarde del jueves último, gran número de comerciantes de esta plaza y algunos concejales, para tratar, según se anunció, de solucionar el conflicto en que ha colocado al municipio la reciente Real Orden publicada por el Ministerio de la Gobernación, sobre Pesas y Medidas, á virtud de las reclamaciones elevadas á aquel Centro superior por este comercio, la cual verán nuestros lectores en otro lugar de este número.

Aunque no asistimos á la aludida reunión, porque nuestra primera autoridad administrativa, no tuvo la galantería de invitarnos, cosa que no nos extraña por razones que ahora callamos, vamos á ocuparnos de lo que allí ocurrió, haciendonos eco de la relación que se nos ha suministrado por varios de los concurrentes á quienes concedimos el mayor crédito.

Sin preludeos de retórica y con gran naturalidad y franqueza, que por su espontaneidad merece elogios, el Sr. López Rubia, con ese tónico y grucejo peculiar que le distingue, comenzó su oración manifestando, que él, como no era hombre de leyes, no extrañaría á los concurrentes que hubiera tenido que consultar el alcance de la citada R. O., con su jefe y abogado el Diputado del distrito, cuyo criterio era para él el más auténtico y su voluntad soberana; y habiéndole manifestado su antedicho jefe, que la Real aclaración mencionada venía á hacer más difícil y pesada la situación del comercio de esta localidad, poseído de los más sanos y puros deseos, habiéndose dirigido á los comerciantes para que comprendiendo al fin lo inútil de sus protestas y la ineffectividad de sus continuadas reclamaciones, entrasen en el hermoso camino de la paz y la concordia entregando al Ayuntamiento unas TRECE MIL pesetas que le son necesarias para cubrir atenciones del presente ejercicio, con lo cual terminaría la tirantez que existe entre el comercio y el Ayuntamiento puesto que desaparecería incontinenti el oneroso impuesto de Pesas y Medidas y aparecería al oriente de Garrucha la aurora de su tranquilidad y su ventura.

Admirados hasta la estupefacción se quedaron los oyentes de la interina autoridad local, ante aquellas asombrosas manifestaciones que repetía con la mayor naturalidad, y como por respetable que fuera el juicio que la soberana disposición mereciese al representante en Cortes de este distrito, no era para traerla al caso y por otra parte, este, durante su permanencia veraniega en este pueblo, había manifestado lo contrario, la sorpresa de los comerciantes la vemos natural, no comprendiendo nosotros por qué tan rápidamente ha variado de juicio el aludido Diputado, creyendo hoy más obligado al comercio á pagar ese impuesto y más expedita la acción de la autoridad para cobrarlo, cuando no hace mucho rechazaba ante D. Luis Lacal Montenegro, D. Asensio Fernández Moran y un socio de la Casa Aznar y Lopez de Cuevas, la protección siquiera que pudiera dispensar para cobrarlo al ex-alcalde D. Alejandro Ayanz, sobre el cual dejaba caer la responsabilidad de tan funesto como detestable impuesto.

Ahora bien; por misterioso é inexplicable que resulte este cambio de criterio en el Diputado que inspira á este alcalde y de cuyas instrucciones protestaba no separarse el Presidente accidental del Ayuntamiento, queda en pie un punto bien claro, y es, que el impuesto de Pesas y Medidas se viene cobrando de la

manera injusta, abusiva que se empezó, y al el proyecto lo aprobó el ex-alcalde Ayanz, el Diputado tuvo medios sobrados de que tan perjudicial impuesto no abrumara á este pueblo y su comercio.

Si por consideraciones personales y políticas á D. Alejandro Ayanz, no intervino el Sr. Gimenez Ramirez para que se suprimiese el cobro del arbitrio que tan graves perjuicios trae á esta población, cuando ya aquel no ha podido sentirse molestado con dicha supresión y sobre todo su disgusto debía tenerle sin cuidado, ¿cómo ha podido hacerlo, pero ¿cómo se le ocurrió á este alcalde, que continúa la arbitraria exacción y asegura que la R. O. aludida facilita mayores medios para ello.

No habiéndose desde luego sometido los comerciantes citados por el alcalde, á la absurda solución que por este se les propusiera para suprimir el dichoso impuesto, abandonaron la casa Ayuntamiento, conviniendo todos en que se hace necesario saber definitivamente, si la creación del arbitrio de Pesas y Medidas fué solo obra de Ayanz ó si son otros los que tienen más interés en sostenerlo.

Por nuestra parte, como vemos perfectamente claro en el asunto, aconsejamos al comercio de Garrucha, con quien á mas de abusar descaradamente se juega, que no vuelva asistir á reuniones donde solo se proponen majaderías y se abusa de los fueros que da la vara y puesto que á mas de la ley de Pesas y Medidas, la reciente R. O. dictada por el Ministro de la Gobernación, les ampara y defiende, no consistan por más tiempo que se atropelle con el desvarío que se viene haciendo, y acudan á los Tribunales de Justicia que al ampararles en sus derechos, exigirá la debida responsabilidad á los culpables.

SUETOS Y NOTICIAS.

Al día siguiente de la salida de nuestro número anterior, con el que publicábamos un suelto espaldando el celo de esta corporación municipal, para que adquiriese del concesionario, las aguas potables que abastecen á esta población, que podría ofrecer al vecindario á precios más económicos, se veían colocados en las calles de esta localidad, unos anuncios en los que el Sr. D. George Clifton Pekat, representante de la Empresa dueños de dichas aguas, hacía saber al público que al precio de 5 centimos el cantaro á que han venido vendiéndose aquellas, sería en adelante solo de 2 centimos noticia que fué recibida con general aplauso.

Nosotros nos congratulamos de que nuestro aludido suelto ha ya dado tan inesperado como plausible resultado, pues son muchos los beneficios que reporta á esta localidad, la rebaja en el precio de las aguas, rebaja para nosotros tanto más satisfactoria, cuanto que con ella, antes bien que perjudicarse la Empresa, resulta bastante gananciosa, puesto que sabemos solo de una fuente donde, á las 12 del día en que se publicaron los anuncios del Sr. Pekat, se había recaudado unos 75 centimos de peseta y desde aquella hora en adelante, que el público se enteró del nuevo precio fijado, se recaudaron 40 reales que representan la importante venta de 500 cantaros de agua.

Como el nuevo precio fijado á las aguas potables de esta población, las pone en mejores condiciones de adquisición para las clases menesterosas que las de Mojaoar, Canada Flores y Los Grifos, estamos seguros que la Empresa concesionaria saldrá ventajosa con su nueva determinación; si bien es necesario, que para completar la obra, y sacar de ella los natura-

les resultados, procure que tan necesario elemento de vida mejore en condiciones, pues las aguas de las fuentes salen algo turbias y produce el consiguiente retraimiento del público.

En la noche del miércoles último dió á luz con toda felicidad una preciosa y robusta niña, la distinguida esposa de nuestro querido amigo D. Pedro Gea Lopez.

Damos nuestra enhorabuena al estimado amigo y celebramos el buen estado en que se encuentran madre é hija.

En el negocio que se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, entre los Señores Don Juan Antonio de Miguel Cano y hermanos, de una parte, y de la otra Don Antonio Flores Suazo representante de la sociedad minera *Unión Protectora de la Buena Fé*, dueña de la mina *Virtud de San José*, há recaido auto decretando la intervención judicial en dicha pertenencia. Al efecto, el día 22 se constituyó en ella el Escribano de actuaciones del juzgado de Cupvas D. Diego de Tana y Campoy con el representante de los señores Miguel Cano y Consortes; y se hizo cargo de la intervención D. Juan Pedro González.

Desde hace días se viene hablando de cierto incidente á que ha dado lugar el cobro de los derechos Parroquiales por entierro y demás gastos del funeral del que fué primer Teniente alcalde de este Ayuntamiento D. Vicente Alenda Caparros, cuyos gastos, á pesar de que acordaron los Concejales pagarlos de su peculio particular, según anunciaron en su órgano en la prensa *El Levante*, ahora se reclaman á la familia surgiendo con tal motivo entre los ediles, tan graves explicaciones, que por el carácter personal de ellas, no nos habíamos eco en este número, hasta tener la consiguiente confirmación y que nuestras noticias sean la más fiel y exacta expresión de la verdad.

Con el mayor gusto hacemos público que desde hace tres días se encuentra nuevamente desempeñando su cargo como jefe de esta Estacion Telegraphica D. Pedro Flores Gimenez, que como saben nuestros lectores, fué suspendido en el ejercicio de sus funciones á virtud de expediente formado á instancia del ex-alcalde de esta localidad D. Alejandro Ayanz y Saucá y de denuncia criminal presentada por el mismo ante el Juzgado de Instrucción de este Partido.

Nuevamente el benéfico imperio de la Ley ha hecho inútiles esas criminales asechanzas con que enemigos ruines y vidriosos, persiguen al hombre honrado y damos por ello nuestra más cordial enhorabuena al Sr. Flores, á quien ya tenía dado de antea un justo y merecido veredicto de inculpabilidad, el severo y recto Tribunal de la opinion pública.

Ayer salió para Carboneras nuestro amigo D. José Quesada Garcia (a) *El Pollo* para encargarse de la dirección de la banda de musica de aquella localidad.

Ayer llegaron á esta población hospedando-se casa de nuestro querido amigo D. Juan Antonio Orozco el actual alcalde de Almería D. Francisco Jover, y el que ha desempeñado

igual cargo en aquella capital en situaciones fusionistas D. José Acosta.
Anoche marcharon estos señores con dirección a Madrid y á Almería respectivamente.

Excomunión.—Terminada la reunión de que en otro lugar nos ocupamos el día de ayer accidental y varios concejales fueron á dar conocimiento del resultado de la misma al Diputado del distrito, quien entre otras cosas manifestó á sus visitantes, que arrojaría inmediatamente de su Iglesia y tendría cerradas las puertas de su casa para los individuos de este Ayuntamiento que siguiese en adelante las inspiraciones de D. Alejandro Avanz pues este había sido completamente separado de las filas que el dirige.

Los ediles D. Juan Moreno Parra y D. Antonio Moreno Villata, que por su intimidad con el Sr. Avanz creyeronse aliados con las palabras de su jefe, hicieron á este las mas entusiastas protestas de adhesión á su persona y política, asegurándole que solo estaban dispuestos á seguir sus inspiraciones, pues el estubieron hasta entonces incondicionalmente al lado del ex alcalde; fué por que le consideraron como su mas genuino representante en esta localidad.

Por la enérgica excomunión lanzada sobre el Sr. Avanz por el que hasta hace poco fué su jefe y amigo, resulta que lo que parecia pequeña rencilla nacida de diversidad de pareceres vá siendo profundo rencor que aumenta á medida que el tiempo pasa.

Veremos como ello acaba.

Han sido declarados cesantes en sus cargos de vigilantes del impuesto de Pesos y Medidas, Juan Diego Campoy y Francisco Hernández Gil.

Anoche tuvimos la grata satisfacción de saludar en esta población al distinguido Capitán del benemérito cuerpo de la Guardia civil, nuestro querido amigo D. Guillermo Ortega Vargas, que tan gratos recuerdos dejó en nuestro pueblo en las dos veces que las excepcionales y críticas circunstancias por que atravesamos le hicieron venir.

Nuestro querido amigo el distinguido Médico oculista Dr. Blanes, que ha pasado entre nosotros la temporada de verano y donde ha tenido ocasion de curar algunas enfermedades de los ojos con bastante acierto y discrecion se ha marchado uno de estos dias á la inmediata Ciudad de Vera, donde piensa permanecer por breve tiempo ejerciendo su difícil como delicada especialidad.

El Doctor Blanes es un discípulo muy abentajado del Dr. Albitos, y aun cuando no hemos tenido el gusto de verle practicar operacion alguna de esas que ponen á prueba la habilidad y profundos conocimientos del oculista, sabemos las ha practicado bajo la direccion de su sabio Maestro, por lo que aseguramos al Sr. Blanes un brillante porvenir.

Real orden

La solitud que varios vecinos y comerciantes de Garrucha elevan á este departamento ministerial, pidiendo que en definitiva se determine y concreten las facultades que tienen los Ayuntamientos en la exacción del

arbitrio de pesas y medidas, y las dudas que en la práctica ha ofrecido su recaudación, son las causas justificativas de la presente Real orden, encaminada á fijar el verdadero sentido y recta interpretación del Real decreto de 7 de Junio de 1894, regulador del arbitrio.

A este fin, conviene que por los encargados de su aplicación se tengan en cuenta las siguientes observaciones:

Todos los frutos, artículos y efectos pueden ser objeto del arbitrio de pesas y medidas siempre que su venta se efectúe dentro del término municipal; exceptuándose únicamente, aquellos artículos cuya enajenación se verifique por metros.

Para que el arbitrio pueda ser exigido, es preciso que la venta se halle perfeccionada. Siendo la genuina é inequívoca interpretación del art. 2.º del mencionado Real decreto la contenida en los dos párrafos anteriores evidente que deben ser exceptuados del pago del arbitrio, así los artículos que se venden para la exportación, como aquellos otros que permaneciendo dentro del término municipal, sean constituidos en depósito, con arreglo á lo que dispone la instrucción vigente de Consumos.

Distintas y contradictorias interpretaciones ha recibido en la práctica la letra del art. 8.º del referido Real decreto, siendo por ello necesario declarar que la exención que en ese texto se establece á favor de los comerciantes ó industriales que tengan establecimientos públicos, sólo debe comprender y amparar á los que figuren matriculados para ejercer la industria ó el comercio de los artículos que pretendan eximir del pago. Debiendo advertir que si estos artículos de comercio ó industria fuesen varios, los comerciantes ó industriales necesitarán, para gozar de la exención, acreditar el pago de una matrícula por cada concepto.

La exención tampoco comprende á los comerciantes al por mayor que no tengan útiles de pesar ó medir, fielmente contrastados.

Siendo la venta ó transferencia base esencial para la exacción del arbitrio de pesas y medidas, no puede considerarse, de ningún modo, sujeta al pago del mismo la renta ó merced que en especie satisfacen los arrendatarios ó aparceros porque la naturaleza de estos contratos excluye toda transmisión de propiedad que, según queda dicho, es requisito indispensable para que el arbitrio pueda exigirse.

Como regla general determina el art. 3.º del Real decreto de 7 de Junio de 1894 que el pago del arbitrio corresponde al comprador. Pero si éste hubiese celebrado pacto en contrario, deberá respetarse, siempre que sea posible al Ayuntamiento ó al arrendatario cobrar del vendedor el pago del arbitrio.

Conviene determinar también que el punto de origen de las mercancías sujetas al arbitrio será, siempre y en todo caso, aquel donde estas radiquen al tiempo de efectuarse su enajenación, declarando, además, que el pago deberá hacerse en el referido punto de origen de los artículos ó especies vendidas.

Es de toda evidencia que teniendo los Ayuntamientos facultades para exigir como obligatorio este arbitrio, pueden desprenderse de ellas, un beneficio de sus administrados, estableciéndolo en forma menos exclusiva, pero con la precisa condición de que los vendedores ó compradores se valgan de pesas ó medidas propias para llevar á cabo la enajenación ó venta.

Dentro del 1 por 100 á que sobre el importe de la unidad pesada ó vendida en las enajenaciones al por mayor puede ascender el arbitrio, se comprenderá el alquiler de los instrumentos de pesar y medir. Este alquiler, en las transacciones al por menor, se pagará con

el 2 por 100 de que habla el art. 7.º del citado Real decreto.

Los servicios de agencia, envase, carga, descarga y otros semejantes, no se comprenderán dentro de esos tipos de adeudo, pudiendo exigirse por separado y conforme á los convenios particulares que se celebren entre los recaudadores del arbitrio y los individuos encargados de llenar estos servicios, que tendrán siempre el carácter de voluntarios.

Ha sido también objeto de duda el determinar si las reclamaciones deducidas contra los fallas de los Ayuntamientos terminan ó no en la providencia del Gobernador de la provincia. Duda que, decididamente, debe resolverse en el segundo sentido, toda vez que las providencias que se dictan por la Autoridad gubernativa, en esta materia de arbitrios, son iguales á las demás comprendidas en el art. 143 de la ley Provincial, y, por tanto, sujetas á apelación ante este Ministerio.

En atención á las precedentes consideraciones, Su Majestad el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se exceptúan del pago del arbitrio de pesas y medidas las especies ó artículos destinados á la exportación ó á constituir depósitos en la forma determinada por la vigente Instrucción del impuesto de Consumos.

2.º Las especies ó artículos que procedan del extranjero pagarán el arbitrio cuando sean vendidos para el consumo en la localidad, pero no en otro caso.

3.º Únicamente estarán comprendidos en la exención de que habla el art. 8.º del Real decreto de 7 de Junio de 1894, aquellos industriales ó comerciantes matriculados en los registros de la contribución para ejercer la industria ó comercio á que se dediquen, siempre que figuren en dicha matrícula por todos los conceptos que abarqué su industria ó comercio.

4.º La renta ó merced que en especie paguen los aparceros ó arrendatarios estará siempre exceptuada del pago del arbitrio.

5.º El pago del arbitrio recaerá siempre sobre el vendedor cuando el arrendatario ó el Ayuntamiento no tuvieren medios legales de de hacerlo efectivo del comprador, que es el que en primer término y directamente está obligado al pago del mismo.

6.º Los Ayuntamientos, en uso de sus facultades, podrán hacer voluntario este arbitrio, dejando en libertad á compradores y vendedores para utilizar las pesas y medidas de su propiedad, con prohibición de servirse de las extrañas.

7.º El 1 ó el 2 por 100 en las ventas al por mayor y al por menor, respectivamente que como adeudo total debe satisfacer cada unidad pesada ó medida por alquiler de los instrumentos de pesar ó medir, habrán de aboarlo necesariamente los interesados, aun cuando las ventas se efectúen por medio de agentes ó terceras personas.

8.º y último. De las providencias de los Gobernadores en los recursos de alzada de que habla el art. 10 del Real decreto de 7 de Junio de 1894, puede apelarse al Ministerio de la Gobernación en los casos que comprende el párrafo segundo del art. 143 de la ley Provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

Garrucha Imp. de «El Comercio» 2

Almacén de muebles de lujo
DE

PEDRO POSTIGO

CALLE DE SAN FRANCISCO NUM. 4.

CARTAGENA.

Grandes surtidos en toda clase de muebles del país y extranjero, desde los más baratos a los más lujosos.

Inmensos surtidos en muebles de madera curvada, de las más importantes fábricas de Austria a precios reducidos.

Sillería de tapicería entera desde 35 duros.

Camas de todas clases

PRECIOS SIN COMPETENCIA

TARIFA DE ANUNCIOS

En la primera plana, a 75 céntimos de peseta línea
En la tercera > a 50 >
En la cuarta > a 25 >

COMUNICADOS Y REMITIDOS A PRECIOS CONVENCIONALES.

No se devuelven los originales se inserten ó no

PAGO ADELANTADO

LE ADMINISTRADOR

PEDRO CAMPOY BERRUEZO

TIPOGRAFIA DE "EL COMERCIO"

En este establecimiento se hacen toda clase de impresiones con economía en buen papel y esmerada impresión.

Los Sres Curas Párrocos, Alcaldes y Jueces municipales encontrarán cuanto modelacion necesiten para las respectivas oficinas todo hecho con esmero y a precios sumamente baratos.

Mayor 61

DISPONIBLE

LA OPINION PUBLICA

PERIODICO LIBERAL DEFENSOR DE LOS INTERESES DE ESTA COMARCA

SE PUBLICA TODOS LOS DOMINGOS

Se suscribe en la administración de este periódico. — Mayor 61
La correspondencia al Director

ESCUELA DE ADULTOS

Con el laudable objeto de instruir a aquellos que dedicados al trabajo durante el día carecen de los conocimientos de enseñanza necesarios para los usos más comunes de la vida, el Profesor de esta escuela pública establece clase de noche desde 1.º de Octubre donde por la módica retribucion de tres pesetas mensuales facilita la enseñanza de la Lectura, Escritura, y Aritmetica, quedando de cuenta del mismo proporcionar los útiles para la enseñanza dentro de la clase.

Las condiciones para ser admitidos son:

Primero... Tener de 13 a 20 años de edad.

Segundo... Satisfacer el pago adelantado en los cinco primeros días de cada mes.

Tercera... No tendrán derecho a reclamación alguna si fuese despedido por su mal comportamiento en la clase.

Garucha 12 de Septiembre de 1892.

EL PROFESOR,
Fernando Lacalle.

COCHES DE ALQUILER

El conocido y acreditado dueño de Coches PABLO EL VIEJO ha establecido en esta localidad un gran servicio de carruajes de alquiler.

Cuanto quieran favorecerle con sus ordenes dirijanse a la calle de la Rambla cochera de los grifos.

DISPONIBLE

DISPONIBLE